



# FEDEAN

Fondo de Empleados del  
**Departamento de Antioquia**

---

# ESTATUTO



**Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia**

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co



**FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**F E D E A N**

**E S T A T U T O**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO PRINCIPAL,  
DURACIÓN Y ÁMBITO OPERACIONAL**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados.

Con personería jurídica reconocida mediante resolución 0563 del 27 de agosto de 1975 emanada por el DANCOOP (hoy Supersolidaria).

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla “**FEDEAN**”.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FEDEAN es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio de la República de Colombia, para lo cual FEDEAN podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. DURACION.** La duración de FEDEAN será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente estatuto.

## CAPITULO II

### OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** FEDEAN Tendrá como objeto social:

- a) Fomentar el desarrollo Integral de sus asociados, con el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los asociados.
- c) Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las compañías, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 11 del presente estatuto, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a FEDEAN, promover planes y estímulos al ahorro, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social y todas aquellas que permitan el estatuto y la ley.

- d) Mantener las óptimas relaciones entre los asociados en general, y en particular con las compañías, empresas y sociedades aludidas en el literal que antecede, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas compañías y sus empleados.
- e) Actuar dentro de los campos señalados en el decreto ley 1481 del 7 de julio de 1989 "por el cual se determina la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los Fondos de Empleados".

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de sus finalidades, FEDEAN, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b. Prestar a los asociados los servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a los reglamentos que con carácter general expida la junta directiva de FEDEAN.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y seguros para beneficio de sus asociados.
- e. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FEDEAN o bien

mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.

- f. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación para extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros y/o compañeras permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y que sean permitidas por la ley.
- h. FEDEAN, podrá celebrar contratos con las entidades públicas sometidas al régimen de contratación administrativa sin la restricción de los casos de inhabilidad contemplada en la ley 80 de contratación o las disposiciones posteriores que se dicten al respecto.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, FEDEAN podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial, firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6. SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO.** Prestaran los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que disponga las normas que reglamenta la materia.

sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo IV los asociados podrán hacer en FEDEAN otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo a término, entre otros.

**ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, la junta directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8. INVERSION DE LOS AHORROS.** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y garantías que señale el estatuto y reglamentos de conformidad con las normas que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FEDEAN tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTÍCULO 9. OTROS SERVICIOS.** Los servicios de previsión social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por medio de otras entidades preferencialmente del sector de la economía solidaria o entidades constituidas sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 10. ASOCIACIONES.** FEDEAN podrá asociarse a instituciones cooperativas u a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.** FEDEAN conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

#### SECCION PRIMERA

#### VINCULO DE ASOCIACION

#### REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

**ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de FEDEAN será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la junta directiva y se informe al asociado.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento de urgencia la junta directiva delega al gerente para la aprobación, quien deberá informar sobre este hecho en la siguiente reunión de junta directiva y al nuevo asociado.

**ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.** Podrán ser asociados de FEDEAN los trabajadores que presten sus servicios directa o indirectamente a las Instituciones públicas o empresas públicas pertenecientes al departamento de Antioquia, a sus subordinadas, adscritas o vinculadas y las entidades territoriales municipales del departamento de Antioquia y sus empresas dependientes, subordinadas y adscritas o vinculadas, de igual forma podrán ser asociados los empleados dependientes de FEDEAN, excepto el gerente.

Adicionalmente podrán continuar siendo asociados los jubilados, prejubilados y pensionados de las empresas anteriormente descritas, o de aquellas empresas que permitan abrir código con FEDEAN para asociar a su personal pensionado, que han cumplido con el tiempo de servicio que da el derecho a la jubilación o pensión de vejez.

También pueden continuar como asociados los trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación de carrera administrativa o de provisionalidad, o los empleados de FEDEAN que cuenten con antigüedad no menor a dos (2) años como asociados, y sean desvinculados de la entidad que genera el vínculo de asociación.

Dichos trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Haber prestado sus servicios a la empresa generadora del vínculo común de asociación con una antigüedad de por lo menos un (1) mes.



3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la junta directiva.
4. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FEDEAN la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEDEAN.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
7. Contribuir al fondo de bienestar social tomando como base de ingresos el salario mínimo mensual legal vigente así:
  - a) Los empleados contratistas, pensionados y jubilados cuyo salario básico, jornal, remuneración o pensión este entre uno (1) y cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes contribuirán con el cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.
  - b) Los empleados, contratistas, pensionados y jubilados cuyo salario básico, jornal, remuneración o pensión sea mayor a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, contribuirán con el siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente artículo, se entiende prejubilado, aquel asociado a FEDEAN que ha cumplido el tiempo de servicio requerido

para la jubilación y no ha cumplido la edad y sea desvinculado de la entidad que genera el vínculo asociativo.

**ARTÍCULO 14. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de FEDEAN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la institución o empresa pública que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

**PARÁGRAFO 1.** La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que genere el derecho de pensión o generen suspensiones de cargos con desvinculación laboral del asociado no mayor a 180 días hábiles en espera de reubicación laboral con lo estipulado en el presente estatuto, o lo contemplado en el inciso tercero del artículo 13.

**PARÁGRAFO 2.** El prejubilado contemplado en el artículo 12, párrafo único del presente estatuto, perderá el carácter de asociado prejubilado, en el momento en que se vincule laboralmente por salario con cualquier institución.

**ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la junta directiva, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

**ARTÍCULO 16. REINGRESO A FEDEAN.** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FEDEAN y desee reincorporarse deberá esperar el transcurso de doce (12) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso. La junta directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos con FEDEAN.

La fecha de aceptación de solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

**PARÁGRAFO.** La junta directiva resolverá las solicitudes de reingreso que se originen en un término inferior al señalado en el artículo 18.

**ARTÍCULO 17. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la ocurrencia de hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la junta directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando éste asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDEAN declarada por autoridad competente o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FEDEAN.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la junta directiva en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEDEAN por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEDEAN en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 20. EXCLUSION.** Los asociados de FEDEAN perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente estatuto, a través de resolución motivada.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La junta directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEDEAN, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en el estatuto y reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste FEDEAN.
- b) Participar en las actividades de FEDEAN y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales creados por la junta directiva.
- c) Ser informados de la gestión de FEDEAN.
- d) Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, y de elección de listas, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FEDEAN.
- f) Retirarse voluntariamente de FEDEAN.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEDEAN.
- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el “FEDEAN”
- i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por “FEDEAN”
- j) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

## **ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a)** Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FEDEAN en particular, y de los fondos de empleados en general.
- b)** Comportarse con espíritu solidario frente a FEDEAN y a sus asociados concordante con el artículo 4, literal b.
- c)** Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
- d)** Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEDEAN.
- e)** Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio general de FEDEAN.
- f)** Abstenerse de efectuar comentarios o señalamientos injustificados que menoscaben el buen nombre de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, de los asociados o de los empleados de FEDEAN.
- g)** Utilizar adecuadamente los servicios de FEDEAN.
- h)** Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i)** Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FEDEAN adopten conforme al estatuto y reglamentos.

- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEDEAN o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 25. COMPROMISO PERMANENTE.** Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan estipuladas en el presente estatuto, determinadas por la asamblea ordinaria o extraordinaria o contempladas en los diferentes reglamentos elaborados por los órganos de administración de acuerdo a sus competencias, lo mismo que las sumas que adeuden por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FEDEAN.

Esta vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador del departamento de Antioquia y de sus dependencias, a los pagadores de los institutos descentralizados, de las entidades públicas o privadas autorizadas para efectuar pagos a los jubilados o pensionados del departamento de Antioquia y sus institutos descentralizados, al pagador de la entidad territorial municipal donde FEDEAN tenga asociados, o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la legislación laboral, las sumas que adeuden a FEDEAN siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el gerente y refrendado por el Revisor Fiscal.



## SECCIÓN TERCERA

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.**

Corresponde a la asamblea general, a la junta directiva y al comité de control social, mantener la disciplina social en FEDEAN, y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados, las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones verbales y escritas.
- b) Sanciones pecuniarias entre uno (1) y cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de los servicios.
- d) Exclusión.

**ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEDEAN o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 28. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEDEAN.

2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de FEDEAN.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTÍCULO 29. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al estatuto y reglamentos de FEDEAN.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEDEAN en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 30. AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.** Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el comité de control social podrá imponer amonestaciones en forma verbal y/o escrita cuando diere lugar la falta cometida, a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y hoja

de vida del amonestado. Contra esta sanción, no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia y será reglamentada por el órgano competente.

**ARTÍCULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la asamblea general se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, o no participen en el evento para el que fueron convocados, o de capacitación para lo que haya sido patrocinado por FEDEAN, sin causa justificada. Para la imposición de ésta, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas estará entre uno (1) y cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La junta directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la actividad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDEAN podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 32. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** La junta directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDEAN.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDEAN.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEDEAN.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEDEAN a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FEDEAN”.

**ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN, PERDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La junta directiva podrá imponer la sanción de exclusión de uno o más asociados infractores del estatuto y los reglamentos de FEDEAN.

**ARTÍCULO 34. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.** La junta directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por los siguientes motivos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y en las decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
2. Por negligencia en la no presentación de las retenciones ante el ente encargado de recibirlas, que causen mora deliberada en el pago de las obligaciones contraídas con FEDEAN.
3. Por denigrar del Fondo de Empleados, de sus directivos, de sus empleados, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEDEAN, entre los directivos, los asociados, empleados, o que pongan en simple duda el buen nombre de éstos.
4. Por entregar a FEDEAN como garantía bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEDEAN requiera.
6. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de FEDEAN y/o de sus asociados.

7. Por reincidencia en hechos que dé lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
8. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
9. Por servirse de forma indebida de FEDEAN en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
10. Por utilizar a FEDEAN para lavado de activos o destinar recursos de FEDEAN para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
11. Por reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FEDEAN.
12. Por mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDEAN.

**ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el comité de control social antes de proferir las recomendaciones. el término para practicar pruebas no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el comité de control social entregará a la junta directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La junta directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la junta directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente estatuto.
4. **RECURSOS.** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la junta directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el comité de apelaciones que elija la asamblea general y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un comité de apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO ÚNICO. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FEDEAN cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FEDEAN.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto FEDEAN publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEDEAN y se entenderá notificado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.** FEDEAN contará con un comité de apelaciones, conformado por tres asociados o delegados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, por un periodo de cuatro (4) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

De cada caso tratado, se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del comité de apelaciones tendrán el carácter



de cosa juzgada mediante resolución motivada y firmada por la totalidad de sus miembros principales.

Para ser integrante del comité de apelaciones se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de junta directiva contemplados en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** A partir de la expedición de la resolución de suspensión emitida por la junta directiva cesan para el asociado los derechos a elegir y ser elegido miembro de los órganos de administración y control; así como el derecho a obtener cualquier beneficio de crédito, hasta tanto la decisión de suspensión quede en firme. En caso que la decisión definitiva sea la suspensión, esos derechos cesarán por el tiempo determinado en aquélla.

Las obligaciones adquiridas antes de la resolución de suspensión quedarán vigentes; así como las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él, a favor de FEDEAN.

**ARTÍCULO 38. CAUSAS ACELERATORIAS DE OBLIGACIONES.** El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de FEDEAN, ni afecta las garantías otorgadas a este; FEDEAN en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en FEDEAN.

**ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en doce (12) meses.
3. Suspensión temporal del uso de los servicios veinticuatro (24) meses.
4. Exclusión, en cuarenta y ocho (48) meses.

## CAPÍTULO IV

### REGIMEN ECONÓMICO

#### **PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES, AHORROS PERMANENTES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y FONDOS, EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 40. PATRIMONIO.** El patrimonio de FEDEAN estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos sociales permanentes.
- c) Las donaciones y contribuciones que reciba con destino a su incremento patrimonial o a fondos sociales específicos.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Durante la existencia de “FEDEAN” el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de 50 SMLMV.

**ARTÍCULO 41. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE.** Los asociados de FEDEAN deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos de acuerdo a como cancele los salarios la entidad; y a ahorrar en forma permanente entre el dos (2) y el diez (10) por ciento del salario básico mensual, jornal diario, mesada pensional y remuneración. De dicha suma el porcentaje a destinar para el aporte social y el ahorro permanente, será potestativo de la asamblea general, de acuerdo a la situación económica; en todo caso el porcentaje a destinar para el ahorro permanente no podrá ser inferior al diez por ciento (10%).

**PARÁGRAFO.** Los asociados prejubilados de los que habla el párrafo del artículo 12, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos, ahorrar de forma permanente el cinco por ciento (5%) del salario básico, ingreso mensual o jornal de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Los asociados que, al momento de la desvinculación, de la gobernación de Antioquia y de los institutos descentralizados, tuviesen su salario, ingresos mensuales o jornal, que fueran iguales o inferiores a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), tendrán como salario base para determinar sus aportes y ahorros permanentes, un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).
2. Los asociados que al momento de la desvinculación de la gobernación de Antioquia y de los institutos descentralizados, tuviesen un salario, ingresos mensuales o jornal, que fueran superiores a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV)

tendrán como salario base para determinar sus aportes y ahorros permanentes dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV).

**ARTICULO 42. PAGO PERIODICO DE CONTRIBUCIONES.** Los asociados harán las contribuciones económicas a FEDEAN con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en las dependencias, en ejecución del contrato individual de trabajo o la relación legal reglamentaria o estatutaria correspondiente mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en él artículo 25 del presente estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los asociados que fueren desvinculados laboralmente con ocasión a la adquisición de los derechos de jubilación o pensión, deberán hacer los aportes en forma mensual de acuerdo a la reglamentación.

**ARTÍCULO 43. GARANTÍA DE OBLIGACIONES.** Los aportes sociales y ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEDEAN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual FEDEAN podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros y solo serán reintegradas al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

Los ahorros y los aportes a favor de los asociados fallecidos, previas a las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno u otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de proceso de sucesión hasta la cuantía que determine la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 44. DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES.** Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, se podrán efectuar reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la forma, límites y requisitos que establezca el reglamento que para tal fin elabore la junta directiva.

Producida la desvinculación del asociado, FEDEAN dispondrá de un plazo máximo de sesenta días (60) hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDEAN las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje FEDEAN para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEDEAN dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales y ahorro permanente en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FEDEAN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

**PARÁGRAFO 1.** Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos.

Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales y ahorros permanentes individuales de asociados fallecidos serán entregados, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, directamente quienes tengan la calidad de herederos de conformidad con las normas sucesorales contenidas en Código Civil, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía determinada en la normativa para el efecto aplicable.

**ARTÍCULO 45. CONTRIBUCIONES Y DONACIONES PATRIMONIALES.** Las contribuciones y donaciones patrimoniales y para los fondos sociales que reciba FEDEAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 46. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS.** En los casos de realizarse planes de ahorro con participación de las dependencias, FEDEAN recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con las dependencias.

**ARTÍCULO 47. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LAS DEPENDENCIAS.** Los recursos económicos que las dependencias brinden a FEDEAN para el desarrollo de sus actividades se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las dependencias y FEDEAN.

**ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS.** Prescribirán a favor de FEDEAN los saldos existentes por cualquier concepto, no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de un (1) año, contado desde el día que se surtió la notificación mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEDEAN. En caso que el asociado no se haga presente para reclamarlos, FEDEAN podrá llevarlos a los programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 49. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de FEDEAN será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario, el estado de resultados el proyecto de distribución de excedentes.

**ARTÍCULO 50. APLICACION DEL EXCEDENTE.** Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán mensualmente en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un diez por ciento (10%) para crear y mantener el fondo de desarrollo empresarial solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

- c) Un diez por ciento (10%) para el Fondo de amortización de aportes de los asociados, el cual es de carácter agotable.
- d) Un sesenta por ciento (60%) para el Fondo de bienestar social

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenga antes de su utilización.

**PARÁGRAFO 2.** El fondo de desarrollo social y solidario será reglamentado por la Junta Directiva

**PARÁGRAFO 3.** El fondo para readquisición de aportes sociales de los asociados será reglamentado por la Junta Directiva

**ARTÍCULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la asamblea general podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEDEAN y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.



## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACION**

#### **ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, GERENTE**

**ARTÍCULO 52. ORGANOS DE ADMINISTRACION.** La administración de FEDEAN será ejercida por la asamblea general, la junta directiva y gerente.

#### **SECCION PRIMERA**

##### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general es el órgano máximo de administración de FEDEAN; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDEAN, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior, con base al artículo 48 del presente estatuto, a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no

cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la junta directiva que convoca a asamblea general, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El comité de control social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEDEAN a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la asamblea general.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo comité de control social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el comité de control social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEDEAN.

En las asambleas generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FEDEAN, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 54. REPRESENTACIONES.** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de asamblea general deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada no pudieren concurrir a la asamblea general pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito conferido a un asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. En donde deben constar los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa

del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FEDEAN.

Los poderes deberán ser registrados en la gerencia de FEDEAN con anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la asamblea.

Un asociado solo podrá representar hasta tres (3) delegados, siempre y cuando este número no sea mayor del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

Los asociados elegidos como delegados para este tipo de asambleas, los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el representante legal y los empleados de FEDEAN no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deba asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo, deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el gerente, para su validez en la asamblea.

El poder conferido para una reunión de asamblea general será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

**ARTÍCULO 55. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDEAN, a juicio de la asamblea general o de la junta directiva. A la asamblea general de delegados le serán aplicable en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general de asociados.

La asamblea general de delegados estará conformada por treinta (30) principales y cinco (5) suplentes numéricos. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20). La elección se hará en el primer trimestre, del segundo semestre, del segundo año de gobierno de la asamblea de delegados.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

El periodo de los delegados será de dos (2) años a partir de su elección sin perjuicio de su reelección o remoción en cualquier momento.

**ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales de FEDEAN.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Elegir y remover los miembros de la junta directiva, el revisor fiscal, los miembros del comité de control social y los miembros del comité de apelaciones.
- e) Reformar el estatuto.
- f) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FEDEAN.

- g)** Establecer aportes extraordinarios.
- h)** Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
- i)** Aprobar su propio reglamento.
- j)** Evaluar la gestión del revisor fiscal y decidir su reelección o remoción.
- k)** Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- l)** Delegar en la Junta Directiva cuando considere pertinente algunas funciones de su competencia cuando estas no requieran votación de la mayoría especial.
- m)** Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

**ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus reuniones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos, como tampoco tratar proposiciones, varios o similares.



**ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por la junta directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FEDEAN, o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEDEAN o de las empresas que generan el vínculo común de asociación, o a través de llamadas vía telefónica o vía celular, o utilizando los medios existentes en la tecnología de la información de la comunicación.

Si la junta directiva no convoca a la asamblea general ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el comité de control social, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente estatuto.

**PARÁGRAFO.** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones o revisoría fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección. Será facultad de la junta directiva reglamentar dicho procedimiento en cumplimiento del decreto 962 del 5 de junio de 2018.

**ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a asamblea general extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la junta directiva. El comité de control social, el revisor fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la junta directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.



Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la junta directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la asamblea general extraordinaria el comité de control social, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

**ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

**1. QUORUM.**

El quórum de la asamblea general para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo

de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

## **2. INSTALACION.**

Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el presidente de la junta directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. Hará las veces de secretario, el mismo de la junta directiva, en ausencia de éste, la asamblea nombrará de su seno dicha designación.

La asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones. Dicho reglamento será dado a conocer desde la convocatoria, elaborado por la junta directiva.

## **3. MAYORIAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.



A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

Para la elección de los miembros de la junta directiva, comité de control social y comité de apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría simple, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el revisor fiscal se presentará la postulación del principal y su respectivo suplente y serán elegidos por mayoría simple. Lo anterior, previa reglamentación de la junta directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos, es decir, que un asociado o delegado no podrá postularse a otro cuerpo colegiado, por no haber sido elegido en otro. El comité de control social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios con antelación a la realización de la asamblea; la antelación para la verificación de requisitos será reglamentada por la junta directiva, al igual que todo el procedimiento de inscripción, postulación y elección, en cumplimiento del decreto 962 del 5 de junio de 2018.

#### **5. ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión;

forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones puntuales adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco, o abstención; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea, así como de los miembros que se nombren por la asamblea general para conformar la comisión de revisión y aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes, designados directamente por la mesa principal que dirige la asamblea.

## **SECCION SEGUNDA**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 61. NATURALEZA Y CONFORMACION.** La junta directiva es el órgano de administración permanente de FEDEAN, sujeto a la asamblea general y responsable de la gestión general de los negocios y operaciones.

La junta directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados o delegados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La junta directiva ejercerá sus

funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Cada miembro de la junta directiva será evaluado separadamente por los asociados o delegados con los criterios definidos por esta, evaluándose, como mínimo, entre otras:

- a. Que se encuentre al día con todas sus obligaciones estatutarias.
- b. Que durante su periodo de gobierno no se le haya abierto un proceso disciplinario o que haya recibido cualquier tipo de amonestación.
- c. Que se haya beneficiado del fondo a título personal.
- d. Que no haya asistido a alguna jornada de capacitación como directivo programada por el fondo.
- e. Que no haya presentado proyectos para el crecimiento del fondo.
- f. Que haya propiciado discordias al interior de la junta o con otros órganos de administración o vigilancia.
- g. Que haya faltado a tres (3) reuniones continuas o discontinuas, con o sin justa causa durante su periodo de mandato.
- h. Que haya hecho uso de su condición para beneficiar a un asociado o tercero.
- i. Que se haya beneficiado con prebendas materiales, económicas, entre otras, en su rol como directivo, con cargo al fondo.
- j. Que haya realizado acciones que sobrepasaran sus funciones estatutarias.

k. Que por su omisión haya dejado de ejercer sus funciones estatutarias.

**ARTÍCULO 62. ELECCIÓN.** La elección de los cinco (5) miembros principales y los cinco (5) suplentes numéricos, se realizará mediante el sistema de plancha y con aplicación de cuociente electoral.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los miembros de La junta directiva, principales y suplentes, serán nombrados de los asistentes a la asamblea ya sea de asociados o de delegados.

**ARTÍCULO 63. PERIODO.** El periodo de los miembros de la junta directiva será de cuatro (4) años sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la asamblea general en cualquier momento.

La ausencia, durante el periodo de gobierno, de un miembro principal a más de cinco (5) reuniones continuas o discontinuas, con o sin causa justificada a juicio de la junta directiva, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

Al producirse la vacante de cualquier miembro suplente, será provista por la junta directiva. Esta designación requerirá el voto simple de los miembros de la junta presentes en la reunión convocada expresamente con este objeto.

**ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la junta directiva se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

a) Llevar como asociado hábil de FEDEAN un periodo no inferior a doce (12) meses continuos.

- b)** Certificar capacitaciones por lo menos de cuarenta (40) horas en economía solidaria, acreditada por entidades autorizadas por la autoridad competente.
- c)** No haber sido sancionado dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores, por causa y hechos previstos en la ley, o en el presente estatuto.
- d)** Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, jurídicos o afines en economía solidaria.
- e)** Ser asociado hábil
- f)** No encontrarse en las causales de incompatibilidad y prohibiciones establecidas en este estatuto.
- g)** Demostrar que cuenta con las competencias, idoneidad, dignidad, actitudes personales y un alto nivel de cooperación solidaria.
- h)** Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de decisión.
- i)** Estar presente en la asamblea como asociado o delegado.
- j)** No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- k)** No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

- l) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- m) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- n) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEDEAN, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el estatuto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a asamblea general y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTÍCULO 65. SESIONES Y CONVOCATORIA.** La junta directiva sesionará como mínimo una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la junta directiva se determinará entre otros parámetros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 66. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

1. Nombrar sus dignatarios, entre los principales: presidente, vicepresidente, secretario, vocal uno, vocal dos; entre los suplentes numéricos, según la votación, de mayor a menor, la designación del uno, dos, tres, cuatro y cinco.
2. Designar y remover libremente al gerente, de acuerdo a la ley.
3. Adoptar su propio reglamento.
4. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FEDEAN y para el cabal logro de sus fines.
5. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiese lugar.
6. Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FEDEAN.
7. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
8. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o sanciones.
9. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
10. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEDEAN.

- 11.** Suministrar la información requerida por el comité de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- 12.** Convocar a asamblea general dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- 13.** Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FEDEAN, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
- 14.** Reglamentar la destinación de los Fondos Sociales.
- 15.** Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por la junta directiva.
- 16.** Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la asamblea general se pronuncie sobre el particular.
- 17.** Resolver sobre la asociación de FEDEAN a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- 18.** Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste FEDEAN.
- 19.** Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- 20.** Reglamentar los servicios que preste FEDEAN, la consecución de créditos y retiros de ahorros.



- 21.** Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que las dependencias brinden a FEDEAN, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 al 54 del decreto 1481 de 1989.
- 22.** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FEDEAN o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso tenga que afrontar como demandante o demandado.
- 23.** Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente para obligar a FEDEAN en cuantía superior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.M.L.V), frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FEDEAN los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- 24.** Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el gerente.
- 25.** Revisar y analizar los balances mensuales.
- 26.** Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- 27.** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

**ARTÍCULO 67. DELEGACION DE FUNCIONES.** La junta directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto simple de los miembros de la junta directiva y no exonerará a estos de la



responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación

**ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Son causales de remoción para los miembros de la junta directiva:

1. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDEAN y por realizar actos excediendo la facultad establecida por la ley, el estatuto o reglamentos.
3. Pérdida de la calidad de asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas, con o sin justa causa, durante su periodo de mandato.
5. No interesarse en conocer a fondo las leyes, el estatuto y reglamentos que rigen a FEDEAN y además, no participar de la capacitación que ofrece el Fondo para el mejoramiento continuo de sus directivos y asociados.
6. Incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
7. Incumplimiento de los requisitos para desempeñar este cargo o quedar incurso en alguna de las incompatibilidades y prohibiciones prevista en el presente estatuto, artículo 77.
8. Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y/o social de FEDEAN.



9. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la junta directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la asamblea general.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la junta directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de junta investigado. La junta directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

## SECCION TERCERA

### GERENTE

**ARTÍCULO 69. REPRESENTACION LEGAL.** El gerente es el representante legal de FEDEAN, principal ejecutor de las decisiones de la junta directiva, jefe de administración y superior jerárquico de los empleados que contrate FEDEAN, excepto de quienes dependan de la revisaría fiscal.

El gerente será nombrado en forma indelegable por la junta directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la



formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones. Los criterios de selección del gerente general, serán, como mínimo, los siguientes:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización y del sector cooperativo.
3. Certificar estudios avanzados alusivos al sector cooperativo y solidario.
4. Experiencia certificada en cargos de dirección y/o control en el sector cooperativo y solidario.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

El gerente suscribirá con FEDEAN, representado en esta oportunidad por el presidente de la junta directiva un contrato de trabajo en la modalidad que se determine.

**PARÁGRAFO 1. SUPLENTE DEL GERENTE.** El gerente tendrá un suplente nombrado por la junta directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas mientras la junta directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.



**PARÁGRAFO 2.** El gerente suplente será nombrado en cabeza del funcionario de FEDEAN que le sigue en jerarquía siempre y cuando reúna el perfil para asumir el cargo.

**ARTÍCULO 70. SON FUNCIONES DEL GERENTE:**

- a) Proponer las políticas de FEDEAN, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la junta directiva.
- b) Nombrar y remover con autonomía a los empleados de FEDEAN de acuerdo con la planta de personal que establezca la junta directiva; velando por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la junta directiva acerca del desarrollo de las actividades de FEDEAN, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la asamblea general.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de solicitudes de crédito dentro de las facultades otorgadas por reglamentación interna.

- f)** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales, en cumplimiento del objeto social y las actividades de FEDEAN.
- g)** Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- h)** Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación legal, judicial y extrajudicial de FEDEAN.
- i)** Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- j)** Rendir Informes a la junta directiva enviándolos a través del medio acordado.
- k)** Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la junta directiva, comité de control social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la superintendencia de la economía solidaria.
- l)** Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.
- m)** Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva el reglamento interno de trabajo de FEDEAN.
- n)** Adoptar las medidas pertinentes para la implementación del sistema general de seguridad y salud en el trabajo.

- o)** Autorizar devoluciones parciales o totales de aportes sociales, ahorro permanente, a petición del asociado, cuando considere que con ello se favorece al asociado y no se menoscaba los intereses de FEDEAN.
- p)** Proyectar los contratos y operaciones en que FEDEAN tenga interés.
- q)** Celebrar y firmar aquellos contratos, negocios, convenios, entre otros, en cumplimiento del objeto social y actividades de FEDEAN.
- r)** Celebrar y firmar convenios, contratos o similares con otras entidades en donde FEDEAN pueda ofrecer su portafolio de servicios y/o ampliar su población asociada.
- s)** Presentar a la junta directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados.
- t)** Presentar informe a la junta directiva al final de cada periodo económico y evaluar los posibles obstáculos que se tuvieron para su cumplimiento.
- u)** Celebrar contratos, compras, entre otros, cuyo valor no exceda de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.M.L.V); Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite por la junta directiva.
- v)** Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- w)** Las demás que le asigne la ley, el estatuto, los reglamentos, y la junta directiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FEDEAN.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 71. ORGANOS DE CONTROL.** La inspección y vigilancia del fondo de empleados, estará a cargo del revisor fiscal y el comité de control social en los ámbitos de competencia que en este capítulo se delimitan.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **REVISORIA FISCAL**

**ARTÍCULO 72. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS.** El revisor fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FEDEAN" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley, sin llegar a interferir en las decisiones administrativas, como tampoco entrar a coadministrar o dar órdenes a los empleados.

Será elegido por la asamblea general para periodos de un (1) año con su respectivo suplente, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo por parte de la asamblea general.



**PARÁGRAFO ÚNICO.** De ser elegida una persona jurídica, ésta debe presentar una terna de personas naturales, con la suficiente idoneidad, experiencia, para ser designada entre ellas, por parte de la administración del fondo, el principal con su respectivo suplente.

El Revisor fiscal y su suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o jurídica, el revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente.
2. No podrán ser asociados de FEDEAN.
3. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación avanzada debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Certificar conocimientos y experiencia en el manejo de las últimas normas regladas para los fondos de empleados.

8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a asamblea general y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir a FEDEAN sin causa justificada por un lapso mayor de treinta (30) días calendario.

La ausencia no justificada del titular lo hará merecedor de las sanciones pertinentes y el reporte ante la junta central de contadores por el no cumplimiento de sus funciones.

La elección del revisor fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de

la asamblea general, o en su defecto por mayoría simple de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos. La asamblea puede determinar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por el ente competente de inspección, vigilancia y control del sector cooperativo y solidario, a través de contador público con matrícula vigente.

**ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDEAN.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDEAN.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.
6. Por coadministrar, impartir ordenes al personal de FEDEAN o hacer uso de muebles, enseres, equipos de oficina, entre otros, sin el consentimiento de la administración.

**PARÁGRAFO.** En todo evento corresponde a la asamblea general la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2 y 4, el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la asamblea general, caso en el cual ejercerá el suplente.

#### **ARTÍCULO 74. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

- a)** Velar porque las operaciones financieras de FEDEAN están conformes con el estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la asamblea general, de la junta directiva y del gerente.
- b)** Examinar la situación financiera y económica de FEDEAN, dictaminar y refrendar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c)** Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d)** Refrendar los balances mensuales.
- e)** Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FEDEAN y velar porque los bienes del mismo están debidamente salvaguardados.
- f)** Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDEAN y en el desarrollo de sus actividades.

- g)** Rendir al ente de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- h)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEDEAN y las actas de las reuniones de la asamblea, junta directiva y comité de control social y porque se conserven debidamente la correspondencia de FEDEAN y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- i)** Inspeccionar los bienes de FEDEAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- j)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEDEAN.
- k)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- l)** Convocar a la asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de junta directiva, cuando lo juzgue necesario.
- m)** Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- n)** Concurrir a las sesiones de la junta directiva, cuando sea invitado.

- o) Reportar a la unidad de información y análisis financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- p) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- q) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- r) Las demás que de común acuerdo con la administración están encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la Contabilidad de FEDEAN y a la adecuada inversión de sus valores.

**ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEDEAN, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 76. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEDEAN o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la junta directiva para ejercer dicha actividad.

## SECCIÓN SEGUNDA

### COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

**ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia “FEDEAN”, tendrá un comité de control social, que ejercerá las funciones de vigilancia social fijada en el estatuto, en defecto o como complemento de esta se aplicará, las establecidas en la legislación para fondos de empleados, también tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEDEAN.

**ARTÍCULO 78. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN.** El comité de control social de FEDEAN, estará sujeto a la asamblea y será el responsable de que se cumpla la gestión social contemplada en el estatuto.

El comité de control social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos y su elección es realizada mediante el sistema de planchas, con aplicación del cuociente electoral.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del comité de control social, principales y suplentes, serán nombrados de los asistentes a la asamblea ya sea de asociados o de delegados.

**PARÁGRAFO 2.** Cada miembro del comité de control social será evaluado separadamente por los asociados o delegados con los mismos criterios definidos para la evaluación de los miembros de la junta directiva.

**ARTÍCULO 79. PERIODO.** El periodo de los miembros del comité de control será de cuatro (4) años sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la asamblea general en cualquier momento, el periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y en las mismas condiciones establecidas para la junta directiva.

En la ausencia de un miembro del comité de control social, le serán aplicables las mismas condiciones para los miembros de la junta directiva.

**ARTÍCULO 80. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.** Para ser miembro del comité de control social, se requiere:

- a) Llevar como asociado hábil de FEDEAN un periodo no inferior a doce (12) meses continuos.
- b) Certificar capacitaciones por lo menos de cuarenta (40) horas en economía solidaria, acreditada por entidades autorizadas por la autoridad competente.
- c) No haber sido sancionado dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores, por causa y hechos previstos en la ley, o en el presente estatuto.
- d) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, jurídicos o afines en economía solidaria.
- e) Ser asociado hábil.
- f) No encontrarse en las causales de incompatibilidad y prohibiciones establecidas en este estatuto.



- g)** Demostrar que cuenta con las competencias, idoneidad, dignidad, actitudes personales y un alto nivel de cooperación solidaria.
- h)** Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de decisión.
- i)** Estar presente en la asamblea como asociado o delegado.
- j)** No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- k)** No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- l)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- m)** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- n)** Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEDEAN, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el estatuto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a asamblea general y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTÍCULO 81. SESIONES Y CONVOCATORIA.** El comité de control social sesionará como mínimo una vez cada tres (3) meses, según calendario que adopte para tal efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del comité de control social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

## **ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

- a)** Velar por que los actos de los órganos de administración se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de doctrina de la Economía Solidaria.
- b)** Nombrar sus dignatarios, entre los principales: presidente, vicepresidente y secretario; entre los suplentes numéricos, según la votación, de mayor a menor, la designación del uno, dos y tres.

- c)** Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d)** Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEDEAN deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e)** Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f)** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g)** Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la junta directiva y comité de control social.
- h)** Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

- i)** Informar a los órganos administrativos, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEDEAN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- j)** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con debida oportunidad.
- k)** Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- l)** Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando den lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste el procedimiento establecido para tal efecto.
- m)** Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, para verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- n)** Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.
- o)** Rendir informes sobre las actividades a la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria.
- p)** Elaborar su propio reglamento.
- q)** Los demás que le asigne la ley, el estatuto o los reglamentos siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la administración o del revisor fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

**ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Son causales de remoción para los miembros del comité de control social:

- a) Pérdida de la calidad de asociado.
- b) No interesarse en conocer a fondo las leyes, el estatuto y reglamentos que rigen a FEDEAN y, además, no participar de la capacitación que ofrece el Fondo de Empleados para el mejoramiento continuo de sus directivos y asociados.
- c) Incompetencia para el desempeño de las funciones que les son asignadas.
- d) Haber sido sancionado por FEDEAN, durante el ejercicio de su cargo.

- e) No cumplir en algún momento con los requisitos para desempeñar este cargo o quedar incurso en alguna de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el presente estatuto.
- f) Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDEAN, y por realizar actos excediendo la facultad establecida por la ley, el estatuto o reglamentos.
- g) Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y/o social de FEDEAN.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros del comité de control social, corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal; salvo las señaladas en los literales F y G cuya decisión será exclusivamente de la asamblea general; en este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, y previa comprobación de la causal, en el cual se escuchará en descargos al miembro de comité de control social investigado, observará las pruebas y tomará una decisión por mayoría calificada, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presente las causales de competencia del comité de control social, esta adelantará una investigación breve y sumaria, para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de comité investigado. El comité de control social en pleno con la citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros. La notificación se extenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra esta decisión, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, el comité de control social lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

## CAPITULO VIII

### INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 84. CONFLICTO DE INTERES.** Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

**ARTÍCULO 85. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, del comité de control social, el comité de apelaciones, el revisor fiscal, el gerente y los demás empleados de FEDEAN, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la junta directiva, comité de control social o comité de apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en la

planta de cargos o celebrar ningún tipo de contrato con FEDEAN, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la junta directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES.** Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, el revisor fiscal, contador público, los miembros del comité de control social principales y suplentes, los miembros del comité de apelaciones, el gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDEAN, ni ejercer la representación legal del FEDEAN, a excepción del gerente.

Los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del comité de apelaciones, el gerente y los empleados de FEDEAN, asociados a la entidad, no podrán votar en las reuniones de la asamblea general cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEDEAN, a consideración del respectivo cuerpo colegiado. Los empleados de FEDEAN, que tengan la condición de asociados, podrán ejercer el derecho a votar en las elecciones para elegir a los cuerpos colegiados de junta directiva y comité de control social.

Los miembros de la junta directiva, del comité de control social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.





Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado (2º) de consanguinidad o de afinidad y primero (1º) civil de los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del comité de apelaciones, de la revisoría fiscal, del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con FEDEAN.

**ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES.** No le será permitido a FEDEAN:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, étnicas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, directivos, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.





**ARTÍCULO 89. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, GERENCIA, EMPLEADOS.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones, gerencia y empleados de FEDEAN, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEDEAN.

**PARÁGRAFO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia, lo que acarreará la pérdida de la investidura y la exclusión inmediata del fondo.

## **CAPITULO VII**

### **REFORMA DE ESTATUTO**

**ARTÍCULO 90. REFORMA DE ESTATUTO.** La reforma al estatuto, parcial o general, serán presentadas por la junta directiva a consideración de la asamblea general acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados o delegados, según la clase de asamblea, con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de reunión de la asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la junta directiva con antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que ha de celebrarse la asamblea general ordinaria a fin de que la junta directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la asamblea general.



La reforma al estatuto puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la asamblea general.

## **CAPITULO VIII**

### **RESPONSABILIDAD DE FEDEAN, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE FEDEAN.** FEDEAN se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la junta directiva, el comité de control social, el gerente y su suplente o sus mandatarios.

**PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** FEDEAN responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de sus asociados, como se dispone en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con FEDEAN y para con los acreedores de este comprende las obligaciones confirmadas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.



En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con FEDEAN, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con FEDEAN.

**ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD EX-ASOCIADOS.** Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FEDEAN con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FEDEAN podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DEL REVISOR FISCAL Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros de la junta directiva, el gerente, los miembros del comité de control social, el revisor fiscal y demás funcionarios de FEDEAN son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

## **CAPITULO IX** **INTEGRACION, INCORPORACION, FUSION, TRANSFORMACION**

**ARTÍCULO 95. INTEGRACION Y ASOCIACION.** Por determinación de la junta directiva, FEDEAN podrá:



- a) Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objetivo social.
- c) En asocio de otro u otros fondos de empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d) Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 10 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 96. FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION.** Por determinación de la asamblea general adoptada por la mayoría calificada establecida en el estatuto será procedente la fusión, la incorporación y la transformación de FEDEAN para lo cual se sugerirán los procedimientos consagrados en la legislación para el efecto aplicable.

## **CAPITULO X**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 97. CAUSALES.** FEDEAN deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FEDEAN.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de las dependencias, los asociados de FEDEAN podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar el estatuto para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, FEDEAN deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.** Disuelto FEDEAN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

**ARTÍCULO 99. DESTINO DEL REMANENTE.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las dependencias,

escogida por los asociados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo Gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia y control de los Fondos de Empleados.

## CAPITULO XI

### PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 100. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre FEDEAN y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 101. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDEAN y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la junta directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el revisor fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes

mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la junta directiva.

**ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la junta directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.



## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 103. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.** Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre Fondos de Empleados.
2. Ley 79 de 1988 “por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa y disposiciones concordantes sobre la materia”.
3. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden predicado.
5. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

**ARTÍCULO 104. INSPECCION Y VIGILANCIA.** FEDEAN dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas por la Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria) o la entidad que la reemplace, referentes a los Fondos de Empleados de conformidad con lo previsto expresamente en las normas que nos regulan.



**ARTÍCULO 105. VIGENCIA.** Este estatuto fue aprobado en asamblea general ordinaria de delegados, celebrada en el Hotel Tryp, de la ciudad de Medellín, el día 30 de marzo de 2019.

Original Firmado

---

**Eduardo Muñoz Luna**  
Presidente  
**Asamblea General Ordinaria de Delegados**  
Marzo 30 de 2019

Original Firmado

---

**Humberto Darío Arboleda Sierra**  
Secretario  
**Asamblea General Ordinaria de Delegados**  
Marzo 30 de 2019



**FEDEAN**  
Fondo de Empleados del  
Departamento de Antioquia



*Somos parte de tu solución*

Carrera 52 42-60 local 104

☎ 4488862 ✉ Fedean@fedean.org.co 🌐 fedean.org.co

📷 @fondo\_fedean 📘 @fondofedean